

NOTA INFORMATIVA SOBRE GRIPE AVIAR ALTAMENTE PATÓGENA

El pasado 4 de enero de 2022, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) notificó la presencia de **Influenza Aviar Altamente Patógena (IAAP)** en varias aves silvestres encontradas muertas en el municipio de Soses (Lérida), siendo confirmado el diagnóstico por el Laboratorio Nacional de Referencia para esta enfermedad, sito en Algete (Madrid). Posteriormente, el 14 de enero, se han confirmado nuevos casos de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP) H5N1 en 3 gansos comunes (*Anser anser*) y garza real (*Ardea cinerea*) en la Laguna del Oso, en la provincia de Ávila. Además, Portugal y el sur de Francia han detectado casos recientemente de esta enfermedad por lo que el MAPA ha emitido circulares para extremar las medidas de precaución para esta enfermedad.

*Tras la confirmación de focos en España y de acuerdo con la Orden APA/2442/2006, de 27 de julio, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la influenza aviar, se deben activar las medidas de protección en distintas zonas en función del riesgo de circulación viral. Estas zonas están definidas como de **especial riesgo**, en la cual no se incluye ningún municipio extremeño y de **especial vigilancia** que sí recoge ciertos municipios de muestra geografía regional que se enumeran en esta nota informativa.*

En los **municipios de especial vigilancia** se deben extremar en general las medidas de bioseguridad y en particular las siguientes:

- a. **Se prohíbe** la utilización de pájaros de los órdenes Anseriformes y Charadriiformes como señuelo.
- b. **Se prohíbe** la cría de patos y gansos con otras especies de aves de corral.
- c. **Se prohíbe** la presencia de aves de corral u otro tipo de aves cautivas en los centros de concentración de animales definidos en el artículo 3.7 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal incluyendo los certámenes ganaderos, muestras, exhibiciones y celebraciones culturales, así como cualquier concentración de aves de corral u otro tipo de aves cautivas al aire libre en ninguno de los municipios ubicados en la zona de especial vigilancia que se indican en el anexo III de la Orden APA/2442/2006, de 27 de julio y recogidas en esta circular.
- d. Referente a las explotaciones de gallinas camperas y de granjas cinegéticas de aves:
 - a) **Queda prohibida** la cría de aves de corral al aire libre. No obstante, cuando esto no sea posible, la autoridad competente podrá autorizar el mantenimiento de aves de corral al aire libre, mediante la colocación, si ello fuera posible, de telas pajareras o cualquier otro dispositivo que impida la entrada de aves silvestres, y siempre que se alimente y abreve a las aves en el interior de las instalaciones o en un refugio que impida la llegada de aves silvestres y evite el contacto de éstas con los alimentos o el agua destinados a las aves de corral.

- b) **Queda prohibido** dar agua a las aves de corral procedente de depósitos de agua a los que puedan acceder aves silvestres, salvo en caso de que se trate esa agua a fin de garantizar la inactivación de posibles virus de influenza aviar.
- c) Los depósitos de agua situados en el exterior requeridos por motivos de bienestar animal para determinadas aves de corral, quedarán protegidos suficientemente contra las aves acuáticas silvestres.

Toda persona responsable de la explotación de aves de corral situadas en los municipios de la zona de especial vigilancia tiene la **obligación de comunicar a la Oficina Veterinaria de Zona** más cercana de forma inmediata cualquier sospecha de IAAP, siendo las más destacables:

- Caída del consumo de pienso y agua superior al 20%.
- Caída en la puesta superior al 5% durante más de dos días seguidos.
- Mortalidad superior al 3% durante una semana, sin causa justificada.
- Cualquier signo clínico o lesión post mortem que sugiera influenza aviar.

En el caso de detectar cualquier anomalía, póngase en contacto lo antes posible con la oficina veterinaria de zona más cercana para poder iniciar la investigación epidemiológica oportuna.

SE RUEGA LA MÁXIMA DIFUSIÓN DE ESTA INFORMACIÓN

MUNICIPIOS UBICADOS EN ZONA DE ESPECIAL VIGILANCIA DE INFLUENZA AVIAR

PROVINCIA	COMARCA	CODIGO GANADERO MUNICIPIO	MUNICIPIO
BADAJOS	MERIDA	004	Alange.
BADAJOS	ZAFRA	011	Almendralejo.
BADAJOS	CASTUERA	023	Cabeza del Buey
BADAJOS	CASTUERA	030	Capilla
BADAJOS	HERRERA DEL DUQUE	033	Casas de Don Pedro
BADAJOS	CASTUERA	036	Castuera
BADAJOS	DON BENITO	044	Don Benito
BADAJOS	HERRERA DEL DUQUE	048	Esparragosa de Lares.
BADAJOS	ZAFRA	074	Llerena.
BADAJOS	MERIDA	083	Mérida.
BADAJOS	MERIDA	088	Montijo.
BADAJOS	DON BENITO	091	Navalvillar de Pela.
BADAJOS	ZAFRA	098	Palomas.
BADAJOS	CASTUERA	100	Peñalsordo.
BADAJOS	HERRERA DEL DUQUE	102	Puebla de Alcocer.
BADAJOS	ZAFRA	113	Ribera del Fresno.
BADAJOS	HERRERA DEL DUQUE	114	Risco.
BADAJOS	HERRERA DEL DUQUE	118	Sancti-Spíritus.
BADAJOS	DON BENITO	120	Santa Amalia.
BADAJOS	HERRERA DEL DUQUE	125	Siruela.
BADAJOS	MERIDA	151	Villagonzalo.
BADAJOS	MERIDA	162	Zarza, La.
CACERES	ZORITA	009	Alcollarín.
CACERES	NAVALMORAL DE LA MATA	026	Belvís de Monroy.
CACERES	NAVALMORAL DE LA MATA	028	Berrocalejo.
CACERES	NAVALMORAL DE LA MATA	030	Bohonal de Ibor.
CACERES	PLASENCIA	041	Caminomorisco.
CACERES	ZORITA	043	Campo Lugar.
CACERES	TRUJILLO	073	Escorial.
CACERES	NAVALMORAL DE LA MATA	085	Gordo, El.
CACERES	PLASENCIA	090	Guijo de Granadilla.
CACERES	ZORITA	109	Logrosán.
CACERES	NAVALMORAL DE LA MATA	120	Mesas de Ibor.
CACERES	TRUJILLO	121	Miajadas.

PROVINCIA	COMARCA	CODIGO GANADERO MUNICIPIO	MUNICIPIO
CACERES	PLASENCIA	124	Mohedas de Granadilla.
CACERES	NAVALMORAL DE LA MATA	131	Navalmoral de la Mata.
CACERES	NAVALMORAL DE LA MATA	140	Peraleda de la Mata.
CACERES	NAVALMORAL DE LA MATA	141	Peraleda de San Román.
CACERES	PLASENCIA	144	Pesga, La.
CACERES	CORIA	171	Santibáñez el Alto.
CACERES	NAVALMORAL DE LA MATA	197	Valdecañas de Tajo.
CACERES	NAVALMORAL DE LA MATA	199	Valdehúncar.
CACERES	CORIA	207	Villa del Campo.
CACERES	PLASENCIA	216	Zarza de Granadilla.
CACERES	ZORITA	219	Zorita.